GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-031

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y DIVULGACIÓN EFECTIVA DE LA PREVALENCIA EN PUERTO RICO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2, CONOCIDO COMO EL CORONAVIRUS O COVID-19

POR CUANTO:

El 12 de marzo de 2020 la Gobernadora de Puerto Rico, Honorable Wanda Vázquez Garced, promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, mediante el cual declaró un estado de emergencia en Puerto Rico ante el inminente impacto del coronavirus SARS-COV-2, conocido como COVID-19.

POR CUANTO:

En virtud de la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", y su reglamento aplicable, el Secretario de Salud tiene a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública y prestará atención a todas las cuestiones que afecten a la salud pública además de publicar las informaciones adecuadas acerca de enfermedades reinantes y epidémicas.

POR CUANTO:

El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

POR CUANTO:

El Boletín Administrativo Núm. OE-2020-026 dispuso para la creación de un Comité Ejecutivo de Asesoría Médica o "Task Force Médico" del COVID-19 a cargo de desarrollar e implementar, en conjunto con el Departamento de Salud, los estudios, las investigaciones y los planes estratégicos sobre cómo manejar la emergencia de COVID-19, así como de asesorar a la Gobernadora de Puerto Rico y al Secretario de Salud sobre la toma de decisiones de salud pública y otros asuntos relacionados a esta emergencia, incluyendo los asuntos epidemiológicos, vigilancia de datos, manejo clínico y la orientación a la comunidad sobre el COVID-19.

POR CUANTO:

El Comité Ejecutivo de Asesoría Médica entiende que, debido al reto epidemiológico que representa la respuesta a la situación de COVID-19, es necesario el desarrollo de medidas ágiles y acertadas para poder monitorear la epidemia y tener la información necesaria para la toma de decisiones.

POR CUANTO:

La Orden Administrativa Núm. 358 de 5 de octubre de 2016 emitida por el Departamento de Salud dispone: (1) que todo médico o director de laboratorio debidamente certificado para ejercer sus funciones en Puerto Rico tiene la responsabilidad de notificar y hacer



llegar al Departamento de Salud los resultados de laboratorio de las enfermedades especificadas en la orden administrativa; y (2) que todo profesional de la salud licenciado por la Junta de Reglamentación tiene que informar que alguna persona bajo su cuidado padece de alguna de las enfermedades y/o condiciones de salud contempladas en la referida orden.

POR CUANTO:

El gran reto que enfrentamos con la actividad pandémica que representa el COVID-19, hace imperativo que ampliemos el alcance de la información recopilada mediante la Orden Administrativa Núm. 358 y establezcamos mecanismos más ágiles y abarcadores para su recopilación, de manera que el Departamento de Salud cuente con datos más completos, incluyendo aquellos casos que son sospechosos y que aún no se han notificado los resultados de la prueba.

POR CUANTO:

El 20 de marzo de 2020 la Gobernadora de Puerto Rico, el personal del Departamento de Salud y el Comité Ejecutivo de Asesoría Médica sostuvieron una reunión con profesionales de la salud y dueños de laboratorios en la que se discutió la necesidad urgente de contar con datos al momento y de manera inmediata, incluyendo el de aquellos casos sospechosos y muestras tomadas del COVID-19, para poder realizar proyecciones certeras que ayuden a desacelerar y controlar la diseminación del COVID-19.

PORCUANTO:

El 30 de marzo de 2020, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. 2020-029, a los fines de extender las medidas tomadas para controlar el riesgo de contagio del COVID-19 en Puerto Rico. Dicho Boletín, extiende el toque de queda (lockdown) hasta el 12 de abril de 2020, entre otras medidas importantes.

POR CUANTO:

Es la más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los puertorriqueños.

POR TANTO:

Yo, Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y a la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra:

Efectivo el miércoles, 1 de abril de 2020, y mientras permanezca en vigor el estado de emergencia decretado mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-20 del 12 de marzo de 2020, todas las facilidades de salud que operan en Puerto Rico, deberán informar diariamente al Departamento de Salud de forma expedita y de conformidad con las disposiciones de la Ley aplicable y las instrucciones delineadas en la presente Orden Ejecutiva, todos los casos ambulatorios y/o hospitalizados que sean sospechosos, probables, negativos o confirmados de COVID-19.

Para efectos de esta Orden se considerará como "facilidades de salud" cualquier entidad pública (estatal o federal, incluyendo al Hospital de Veteranos de Puerto Rico) o privada, incluyendo los Centros de Salud Primaria o análogo, y otros, así como cualquier persona, natural o jurídica, incluyendo cualquier Municipio, que esté tomando muestras a las personas en Puerto Rico para identificar presencia de contagio de COVID-19.



Esta disposición aplicará también a todo laboratorio clínico, público o privado, que realice pruebas de laboratorio para COVID-19, bien sea directa o indirectamente, por sí o mediante colaboración con cualquier persona, natural o jurídica, incluyendo Municipios.

Sección 2da:

El informe diario que todas las facilidades de salud deben enviar al Departamento de Salud, según dispuesto en la Sección 1ra de esta Orden Ejecutiva, deberá cumplir con los siguientes términos:

- 1. El informe deberá ser en formato electrónico y deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Nombre y apellidos;
 - b. Sexo;
 - c. Edad;
 - d. Municipio de residencia; sector o barrio
 - e. Fecha de comienzo de síntomas;
 - f. Tipo de exposición;
 - g. Paciente admitido (sí o no);
 - h. Área de servicio donde esté admitido, de estarlo;
 - i. Uso de ventilación mecánica o asistencia respiratoria (sí o no);
 - j. Fecha de toma de muestra;
 - k. Tipo de prueba (molecular o serológica);
 - I. Resultado de la prueba;
 - m. Fecha de fallecimiento, si falleció.
- El informe se notificará a través del Epidemiólogo encargado del reporte rápido de facilidades de salud para COVID-19.
- El informe deberá ser actualizado diariamente y deberá ser recibido por el Departamento de Salud antes de las 12:00 p.m. (mediodía) y corresponderá a la información concerniente al día calendario anterior.
- 4. El informe debe ser enviado diariamente, independientemente si la cantidad de pacientes es cero, en cuyo caso corresponderá a un informe negativo.

Sección 3ra:

En lo que respecta al informe diario que deben enviar los <u>laboratorios</u>, de conformidad a lo ordenado y al alcance dispuesto en la Sección 1ra de esta Orden Ejecutiva, deberá cumplir con los siguientes términos:

- 1. El informe deberá ser en formato electrónico y deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Nombre y apellidos;
 - b. Sexo;
 - c. Edad;
 - d. Municipio de residencia; sector o barrio
 - e. Tipo de paciente, si es hospitalizado o ambulatorio;
 - f. Fecha de comienzo de síntomas;
 - g. Fecha de toma de muestra;
 - h. Tipo de muestra (molecular o serológica);
 - i. Resultado de la prueba.
- El informe se notificará a través del Epidemiólogo encargado del reporte rápido de facilidades de salud para COVID-19.



- 3. El informe deberá ser actualizado diariamente y deberá ser recibido por el Departamento de Salud antes de las 12:00 p.m. (mediodía) y corresponderá a la información concerniente al día calendario anterior.
- 4. El informe debe ser enviado diariamente, independientemente si la cantidad de pacientes es cero, en cuyo caso corresponderá a un informe negativo.

Sección 4ta:

TODAS las muertes de personas sospechosas, probables o confirmadas de COVID-19 deberán ser notificadas INMEDIATAMENTE vía telefónica al Epidemiólogo Regional. De igual forma deberán enviar inmediatamente un informe que incluya, como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre y apellidos;
- 2. Sexo:
- 3. Edad;
- 4. Municipio de residencia; sector o barrio
- 5. Si era paciente ambulatorio u hospitalizado;
- 6. Causa de muerte.

Sección 5ta:

El Departamento de Salud se comunicará con el personal de control de infecciones asignado por cada entidad y/o persona natural o jurídica, obligada bajo esta Orden Ejecutiva, para identificar la persona que estará a cargo y será el contacto para recibir y llevar a cabo las instrucciones específicas sobre el proceso de recogido e informe de datos.

Sección 6ta:

El informe y/o la información peticionada mediante esta Orden Ejecutiva, será utilizada exclusivamente para los fines especificados aquí y no sustituirá, remplazará o enmendará cualquier otra obligación de reporte que bajo la legislación y/o reglamentación correspondiente cada facilidad de salud y/o centro de salud primaria esté obligada a remitir al Departamento de Salud y/o a cualquier otra agencia gubernamental, estatal o federal. Esto incluye la obligación de reportar casos sospechosos o confirmados al Epidemiólogo Regional, conforme a las directrices de la Orden Administrativa vigente.

Sección 7ma:

Se extiende el término para el envío de las hojas de notificación y la hoja de información de caso (*Patient Under Investigation Form*) al epidemiólogo regional a 48 horas.

Sección 8va:

Toda información recopilada y reportada de conformidad con la presente Orden Ejecutiva, deberá ser provista, en primera instancia, al Departamento de Salud, según dispone la legislación y reglamentación aplicable. El Departamento de Salud será la única agencia responsable de la divulgación oficial a la ciudadanía. Toda persona o entidad obligada a informar por esta Orden Ejecutiva, podrá divulgar la información recopilada y reportada, una vez la misma sea divulgada de manera oficial por el Departamento de Salud.

Sección 9na:

Ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva, por cualquier persona y/o entidad obligada por la presente, bien sea directa o indirectamente, se implementarán sanciones civiles y multas establecidas por las disposiciones



aplicables de cualquier ley y reglamento del Departamento de Salud y la Ley Núm. 20-2017, las cuales podrían incluir una multa que no excederá de cinco mil (\$5,000) dólares por violación, así como la revocación de cualquier licencia y/o permiso otorgado por el Gobierno de Puerto Rico para la operación de la facilidad de salud que incurra en la violación.

Sección 10ma:

<u>DEROGACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 11ma:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesables a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 12ma:

<u>SEPARABILIDAD</u>. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 13ra:

<u>VIGENCIA</u>. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente mientras subsista la emergencia.

Sección 14ta:

<u>PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza en San Juan, Puerto Rico, hoy de abril de 2020.

WANDA VÁZQUEZ GARCED GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día <u>1</u> de abril de 2020.

ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ SECRETARIO DE ESTADO